

**INFORME CONJUNTO FORMULADO POR EL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A. EN  
RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE FORMULAN BAJO LOS  
PUNTOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA  
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2021**

Mayo de 2021

## 1. Objeto del Informe

El Consejo de Administración de Nueva Expresión Textil, S.A. (la “**Sociedad**”) ha acordado, en su sesión de 12 de mayo de 2021, convocar la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad para su celebración el día 29 de junio de 2021 en primera convocatoria, o el día inmediatamente posterior, en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General de Accionistas:

- Bajo el punto 7º del Orden del Día, la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad:
  - (i) Modificación del artículo 6 (Representación de acciones).
  - (ii) Modificación del artículo 11 (Competencia de la Junta General).
  - (iii) Modificación de los artículos 14 (Convocatoria de Junta General), 15 (Derecho de asistencia), 16 (Derecho de representación) (artículo 17 en virtud de las modificaciones propuestas), 21 (Lugar de celebración. Presidencia y Secretaria. Procedimiento) (artículo 22 en virtud de las modificaciones propuestas) y creación de los artículos 16 (Emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas) y 16.bis (Confirmación de voto).
  - (iv) Modificación del artículo 17 (Derecho de información) (artículo 18 en virtud de las modificaciones propuestas) y unificación de los artículos 22 (Actas) y 23 (Contenido del acta) en un sólo artículo 23.
  - (v) Modificación del artículo 20 (Mayoría) (artículo 21 en virtud de las modificaciones propuestas).
  - (vi) Modificación de los artículos 24 (Elección de Consejo), 25 (Retribución del Consejo), 26 (Presidencia y secretaría) y 27 (Duración del cargo, vacantes).
  - (vii) Modificación del artículo 32 (Atribuciones del Consejo de Administración).
  - (viii) Modificación de los artículos 34 (Comisiones del Consejo de Administración), 35 (Comisión de Auditoría) y 36 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones).
  - (ix) Modificación del artículo 42 (Remisión a la ley).
- Bajo el punto 8º del Orden del Día, la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad:
  - (i) Modificación del artículo 3 (Facultades de la Junta).
  - (ii) Modificación de los artículos 4 (Convocatoria), 5 (Publicación de la convocatoria), 6 (Derecho de información de los accionistas), 7

(Derecho de asistencia) y 8 (Representación para asistir a la Junta), y creación del artículo 7.bis (Confirmación de voto).

- (iii) Modificación de los artículos 14 (Mesa de la Junta), 16 (Lista de asistentes), 17 (Desarrollo de las Juntas), y 18 (Votación de las propuestas de acuerdos).
- (iv) Modificación de los artículos 22 (Publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta), 23 (Publicidad) y 25 (Aprobación y vigencia).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “LSC”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, las citadas propuestas de acuerdos a la Junta General de Accionistas requieren la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo (el “Informe”) así como de la redacción del texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas.

Dada la unidad de propósito, el Informe se extiende asimismo para justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que siguen la misma línea de las modificaciones estatutarias propuestas.

## **2. Justificación de la propuesta**

En términos generales, las modificaciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se someten a aprobación de la Junta General responden a la finalidad de introducir las novedades legislativas que refuerzan la posición de los accionistas aprobadas desde la última Junta General de Accionistas y, en particular, los cambios derivados de la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Reforma de la LSC”).

En este sentido, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General propuestos incorporan la nueva regulación establecida por la Reforma de la LSC.

Asimismo, se ha aprovechado esta modificación para introducir mejoras técnicas en su redacción.

A continuación, se justifican y explican con mayor detalle las modificaciones propuestas:

- (i) Propuesta de modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales

El cambio propuesto en el artículo 6º de los Estatutos Sociales tiene por objeto incluir cualquier normativa reguladora del mercado de valores, no limitándose a la legislación enumerada anteriormente.

- (ii) Propuesta de modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales

El cambio propuesto en el artículo 11º de los Estatutos Sociales tiene por objeto adaptar el mencionado artículo a lo establecido en el artículo 406 de la LSC, en el que se establece que el órgano de administración será competente para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones ordinarias. Con esta modificación se dota de mayor flexibilidad a la sociedad, ya que se atribuye al Consejo la facultad para emitir obligaciones “ordinarias”. No obstante, la aprobación de la emisión de obligaciones convertibles u obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, seguirá siendo competencia de la Junta, con arreglo a lo establecido en la LSC.

- (iii) Propuesta de modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales y de los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Junta General

Los cambios propuestos en el artículo 14º de los Estatutos Sociales y en los artículos 4º y 5º del Reglamento de la Junta General tienen por objeto adaptar y complementar la regulación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas con el fin de contemplar la posibilidad de que esta se celebre (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o (c) exclusivamente telemática, sin asistencia física de los socios o sus representantes, en las condiciones previstas en la ley.

De este modo, se pretende que la Sociedad disponga de la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas en cualquiera de las formas anteriormente descritas, todo ello respetando las particularidades que pueda determinar la legislación aplicable y aportando seguridad jurídica a los accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, se propone modificar el artículo 14º de los Estatutos Sociales y del artículo 4º del Reglamento de la Junta General en relación con el lugar de celebración de la Junta General, con el fin de acotar su celebración dentro de la provincia de Madrid, así como para establecer expresamente que la Junta General de Accionistas celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, en línea con lo dispuesto en el artículo 182 bis de la LSC.

- (iv) Propuesta de modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales y de los artículos 7.1 y 17 del Reglamento de la Junta General

Las modificaciones propuestas del artículo 15º de los Estatutos Sociales y de los artículos 7.1º y 17º del Reglamento de la Junta General tienen por objeto adaptar y complementar la regulación de la asistencia a la Junta a través de medios telemáticos cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración desarrollando las condiciones y garantías necesarias para la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Además, se establecen una serie de previsiones y procedimientos para la asistencia en remoto de los accionistas, en las que se regula la forma de proceder en dichas reuniones, estableciéndose que en todo caso dicha información se publicará en la convocatoria.

- (v) Propuesta de creación de los artículos 16 y 16.bis de los Estatutos Sociales y del artículo 7.bis del Reglamento de la Junta General y modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales (artículo 17 en virtud de las modificaciones propuestas) y de los artículos 7.2 y 8 del Reglamento de la Junta General

Los cambios propuestos en el nuevo artículo 16º y el artículo 16º (nuevo artículo 17º) de los Estatutos Sociales y los artículos 7.2º y 8º del Reglamento de la Junta General tienen la finalidad de adaptar la regulación de la emisión del voto y del derecho de representación de los accionistas al régimen de asistencia, representación y voto (ya sea previo a la junta o simultáneo) por medios electrónicos o telemáticos.

Adicionalmente, la propuesta de creación del artículo 16.bis de los Estatutos Sociales y del artículo 7.bis del Reglamento de la Junta General tiene por objeto regular expresamente el régimen de confirmación de votos aplicable en virtud de lo establecido en el nuevo artículo 527.bis de la LSC.

Como consecuencia de la modificación referida en este apartado, se propone reenumerar los artículos 18 (Autorización para asistir a la Junta), 19 (Quórum de asistencia), 20 (Mayoría), 21 (Lugar de celebración. Presidencia y Secretaria. Procedimiento) y 22 (Actas), que pasarán a ser los artículos 19, 20, 21, 22 y 23, respectivamente.

- (vi) Propuesta de modificación de los artículos 17 (artículo 18 en virtud de las modificaciones propuestas), 20 (artículo 21 en virtud de las modificaciones propuestas), 21 (artículo 22 en virtud de las modificaciones propuestas), 26, 27 y 42 de los Estatutos Sociales y de los artículos 6, 14, 16, 18, 22, 23 y 25 del Reglamento de la Junta General, así como de unificación de los artículos 22 y 23 de los Estatutos Sociales (artículo 23 en virtud de las modificaciones propuestas).

Los cambios propuestos en los artículos 17º (nuevo artículo 18º), 20º (nuevo artículo 21º), 21º (nuevo artículo 22º), 22º (nuevo artículo 23º), 23º, 26º, 27º y 42º de los Estatutos Sociales y de los artículos 6º, 14º, 16º, 18º, 22º, 23º y 25º del Reglamento de la Junta General tienen por objeto introducir mejoras técnicas y gramaticales y de nomenclatura en la redacción, así como, en aquellos aspectos que ha sido necesario, introducir una remisión a lo establecido en la legislación aplicable para no generar confusión, sin mayores implicaciones para la Sociedad.

- (vii) Propuesta de modificación de los artículos 24, 25 y 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3 del Reglamento de la Junta General

Los cambios propuestos en los artículos 24º, 25º y 32º de los Estatutos Sociales y en el artículo 3º del Reglamento de la Junta General tienen por objeto adaptarse a las modificaciones introducidas por la Reforma de la LSC.

En particular, los cambios introducidos en el artículo 24º relativos a la composición del Consejo de Administración se adapta a lo dispuesto en el

artículo 529.bis de la LSC y a la recomendación 37 del Código de Buen Gobierno.

Asimismo, los cambios al artículo 25º consisten en ajustar la redacción a los artículos 529 septdecies y 529 octodecies de la LSC.

Finalmente, el cambio propuesto en el artículo 32 de los Estatutos Sociales y el artículo 3º del Reglamento de la Junta General tiene por objeto introducir el nuevo régimen de operaciones vinculadas regulado en el artículo 529 duovicies de la LSC.

(viii) Propuesta de modificación de los artículos 34, 35 y 36 de los Estatutos Sociales

Los cambios propuestos en los artículos 34º, 35º y 36º de los Estatutos Sociales tienen por objeto eliminar las funciones del Consejo de Administración, de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones pues estaban duplicadas tanto en Estatutos Sociales como en el Reglamento del Consejo de Administración. De esta forma, se simplifica la redacción y aparece únicamente regulado en el Reglamento del Consejo, evitando de esta forma duplicidades.

### **3. Texto íntegro de las modificaciones estatutarias propuestas**

Para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y los actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo I**, a esta Memoria, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de la nueva redacción que se introduce en los Estatutos Sociales, se adjunta como **Anexo II**, el nuevo texto de los Estatutos Sociales con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

### **4. Texto íntegro de las modificaciones al reglamento de la Junta General propuestas**

Para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y los actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo III**, a esta Memoria, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de la nueva redacción que se introduce en el Reglamento de la Junta General, se adjunta como **Anexo II**, el nuevo texto del Reglamento de la Junta General con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente Informe, en Madrid, a 12 de mayo de 2021.

**Anexo I**

**Texto de los Estatutos Sociales con las modificaciones resaltadas  
(con cambios marcados)**



**TEXTO REFUNDIDO DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD  
NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A.**

|                          |   |                    |
|--------------------------|---|--------------------|
| <b>PRIMERO. SOCIEDAD</b> | <b>DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA</b> | <b>3</b>           |
| <b>SEGUNDO.</b>          | <b>CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</b>                        | <b>3</b>           |
| <b>TERCERO.</b>          | <b>DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD</b>        | <b><u>54</u></b>   |
| CAPÍTULO I               | ÓRGANOS SOCIALES  | <u>54</u>          |
| CAPÍTULO II              | JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS                            | <u>54</u>          |
| CAPITULO III             | CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN                               | <u>13</u>          |
| CAPÍTULO IV              | DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN       | <u>17</u>          |
| CAPÍTULO V               | DE LAS CERTIFICACIONES DE ACUERDOS SOCIALES             | <u>19</u>          |
| CAPÍTULO VI              | DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN         | <u>19</u>          |
| <b>CUARTO.</b>           | <b>ECONOMÍA Y EJERCICIO SOCIAL</b>                      | <b><u>2621</u></b> |
| <b>QUINTO.</b>           | <b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>                         | <b><u>2621</u></b> |

## **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A."**

### **PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.-** El nombre de la Sociedad es "NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A."

La Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas legales que sean aplicables a las Sociedades Anónimas.

**ARTÍCULO 2º.- OBJETO.-** El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de toda clase de tejidos de punto de fibras naturales, artificiales o sintéticas, así como la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes inmuebles y asimismo de apartamentos en explotación turística.

La Sociedad puede realizar las actividades, negocios, actos y contratos integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades, con objeto idéntico o análogo.

**ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.-** La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Zurbaro nº 23, 1º derecha (28010 Madrid). El Consejo de Administración puede trasladarlo dentro del mismo término municipal y establecer en cualquier punto de España o del extranjero Sucursales, Agencias o Representaciones.

**ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía es ilimitada a partir de la fecha de su constitución, el día 31 de diciembre de 1971, fecha en que inició sus operaciones y, en su consecuencia, se le tendrá por existente mientras no concurra alguna de las causas de disolución establecidas en la Ley.

### **SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO 5º.-** El capital social de la Compañía se fija en la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (5.054.461,17 €), representado por 315.903.823 acciones de 0,016 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie.

**ARTÍCULO 6º.-** Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se regirán por lo dispuesto en la ~~Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles;~~ [normativa reguladora del mercado de valores](#) y demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento resulten de aplicación.

La Sociedad reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito en los asientos de los correspondientes Registros Contables, con los derechos que se atribuyen a tal condición en los presentes Estatutos, y de acuerdo con la normativa reguladora que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada acción al corriente de sus desembolsos confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos que le atribuye la Ley a los socios y, entre ellos, los siguientes:

- (a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- (b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- (c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales.
- (d) El de información.

La sociedad deberá dar trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

**ARTÍCULO 8º.- CO-PROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles.

Los co-propietarios de una acción deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

El usufructo y la prenda de acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

## **TERCERO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **CAPÍTULO I ÓRGANOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.-** La Sociedad estará regida y administrada por:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO II JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 10º.- JUNTA GENERAL.-** Los accionistas, constituidos en Junta general de Accionistas debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas obligan a todos los accionistas, sin excepción, incluso los ausentes o disidentes, en los términos establecidos en la Ley.

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tiene competencia exclusiva sobre los siguientes asuntos:

- (a) Censurar la gestión social.
- (b) Pronunciarse sobre las cuentas del ejercicio anterior.
- (c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- (d) En su caso, pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.
- ~~(e) Resolver sobre la emisión de obligaciones.~~
- (e) ~~(f)~~ Resolver el aumento o disminución del capital social.
- (f) ~~(g)~~ La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (g) ~~(h)~~ Resolver sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo o pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o disolución de la Sociedad.
- (h) ~~(i)~~ Resolver sobre cualquier modificación de estos Estatutos.
- (i) ~~(j)~~ El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, de los liquidadores, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (j) ~~(k)~~ La aprobación del balance final de liquidación.
- (k) ~~(l)~~ La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (l) ~~(m)~~ La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (m) ~~(n)~~ La disolución de la Sociedad.
- (n) ~~(o)~~ La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (o) ~~(p)~~ Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (p) ~~(q)~~ La política de remuneraciones de los Consejeros.

(g) (+) Lo demás que le esté atribuido por la ley, con carácter exclusivo.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

**ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y, en su caso, para pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.

La Junta General Ordinaria tendrá también competencia para adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias de competencia de la Junta General de Accionistas, incluidas en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 13º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Todas las Juntas Generales de Accionistas no previstas en el artículo precedente, serán consideradas Juntas Generales Extraordinarias y podrán discutir y resolver sobre cualquier materia de competencia de la Junta General de Accionistas, incluida en su Orden del Día, excepto aquellas que según la Ley sean de la competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria.

**ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA, FORMA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o la persona a quién el Consejo haya autorizado expresamente. La convocatoria se hará mediante anuncios publicados conforme a lo dispuesto en la ley, para cada caso, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su Orden del Día.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten socios titulares de al menos, un tres por ciento del capital social. La solicitud se hará mediante requerimiento notarial dirigido al Presidente del Consejo de Administración y expresará los asuntos a tratar en la Junta. La Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente ~~a los administradores~~ [al Consejo de Administración](#) para convocarla. El Consejo de Administración establecerá el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Igualmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la junta convocada.

El ejercicio de los derechos descritos en los dos párrafos precedentes deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento y las propuestas fundamentadas de acuerdo deberán publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General por los mismos medios empleados para la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

[La Junta General podrá celebrarse \(a\) de forma únicamente presencial, \(b\) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, \(c\) exclusivamente telemática, sin asistencia física de los socios o sus representantes, en las condiciones previstas en la ley.](#)

[La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en el que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.](#)

**ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE ASISTENCIA.-** Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia, que indicará el número (y, en su caso, clase y serie) de acciones de su titularidad, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

[Cuando la Junta General se celebre de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, de forma exclusivamente](#)

telemática, siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde en el momento de la convocatoria, este indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según lo establecido en la ley.

La asistencia telemática a la Junta General se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y, en su caso, por las normas de desarrollo que determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, decidir acerca de todos los aspectos procedimentales, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes medios electrónicos o telemáticos y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. No obstante, no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

**Los ARTÍCULO 16º.- EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 en cuanto a la posibilidad de asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, con carácter previo a la Junta General los** accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día ~~de cualquier clase de Junta General a distancia~~ mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General, incluida, en su caso, la correspondencia electrónica.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia referidos en el párrafo anterior solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria ~~o cuando, al amparo de un~~ En el acuerdo ~~adoptado por~~ de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración ~~de la Sociedad a esos efectos~~ podrá reducir esa antelación exigida, dándole la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la posibilidad de asistir a la Junta General de Accionistas y de ejercitar su derecho de voto mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se celebre la Junta General de Accionistas, posibilidad de la que, en su caso, se dará cuenta a los accionistas con ocasión de la publicación del misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria ~~de la Junta General. En casos distintos de los anteriores, el voto se tendrá por no emitido.~~

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación



a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia ~~personal~~ a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto emitido por medios de comunicación a distancia.

**ARTÍCULO 16° BIS.- CONFIRMACIÓN DE VOTO.-** La Sociedad estará obligada a enviar al accionista que haya asistido y ejercido su voto por medios electrónicos o telemáticos previo o durante la Junta General una confirmación electrónica de la recepción de su voto de conformidad con la ley.

Asimismo, una vez celebrada la Junta General, en los términos establecidos en la ley, el accionista o representante y el beneficiario último podrán solicitar la confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO 1617°.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.-** Todo accionista podrá estar representado en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

La representación será especial para cada Junta General y deberá darse por escrito o a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en virtud de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la representación otorgada y la identidad del accionista representado.
- (b) Mediante medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que el documento en cuya virtud se otorgue la representación incorpore los mecanismos que, al amparo de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad de la representación otorgada y de la identidad del accionista representado.

La representación otorgada por cualquiera de los medios de comunicación a distancia identificados anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria o en, su caso, en el plazo distinto de los anteriores que, al amparo de un acuerdo previo adoptado a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad y que será publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de

la técnica para implementar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Dichos medios y procedimientos se publicarán, en su caso, en la página web corporativa de la Sociedad.

La representación podrá extenderse, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Si la representación no se acompañara de instrucciones para el ejercicio del voto o existieran dudas sobre su destinatario o alcance, se entenderá, salvo que el accionista indicara expresamente lo contrario, que la delegación:

- (a) se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración;
- (b) comprende todos los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;
- (c) incorpora el voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración como puntos del orden del día de la convocatoria; y
- (d) se refiere, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Las personas jurídicas, los menores de edad y los judicialmente incapacitados podrán asistir a la Junta General de Accionistas por medio de sus representantes legales, quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. [La emisión del voto a distancia y la asistencia a la Junta General del accionista tendrá el valor de revocación de cualquier representación otorgada.](#)

**ARTÍCULO 4718°.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar [del Consejo de los administradores](#) [Administración](#) las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas con el alcance previsto en la ley.

Los ~~administradores~~[consejeros](#) estarán obligados a proporcionar la información solicitada en la forma y los plazos legalmente previstos.

La información solicitada podrá ser denegada por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital social, y, a su juicio, la publicidad de esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando todas las acciones sean nominativas, el ~~órgano~~[Consejo de administración](#) podrá, en los casos permitidos por la ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista.

**ARTÍCULO ~~18~~[19](#)º.- AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.-** Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los directores, gerentes, técnicos y cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando sean expresamente autorizados para ello por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO ~~19~~[20](#)º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA.-** La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente, el aumento o la reducción del capital, y cualquier otra modificación de estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

**ARTÍCULO ~~20~~[21](#)º.- MAYORÍA.-** Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por la mayoría ~~simple~~ de votos ~~de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado~~[exigidas por la ley](#).

~~Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, si el capital presente o representado es igual o superior al cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representan el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.~~

[Cada acción presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley.](#)

**ARTÍCULO 2122º.- LUGAR MESA DE CELEBRACIÓN, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. PROCEDIMIENTO LA JUNTA GENERAL Y FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES.**- La Junta General de Accionistas ~~se celebrará dentro del territorio español, en el lugar que decida en cada caso el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria y~~ será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o un Vice-Presidente (en ausencia o en defecto del Presidente). El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración o un Vice-Secretario (en ausencia o en defecto del Secretario). En ausencia o en defecto de ellos actuará como Presidente o como Secretario, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

**Antes**

La mesa de la Junta General estará formada por el Presidente de la Junta General de Accionistas, por el Secretario de la Junta General de Accionistas y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

Constituida la mesa y antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno o el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

**ARTÍCULO 223º.- ACTAS Y CONTENIDO.**- De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien las hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la Junta de que se trate.

Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta a continuación de celebrada ésta, o por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que constan.

En caso de levantarse acta notarial de los acuerdos adoptados, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos que consten en ella podrá ejecutarse a partir de la fecha de su cierre

**~~ARTÍCULO 23º.- CONTENIDO DEL ACTA.-~~** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas expresarán las siguientes circunstancias:

- (a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la Junta.
- (b) Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal.
- (c) Texto íntegro de la convocatoria o, si se tratase de Junta Universal, los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión.

- (d) El número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuantos lo hacen personalmente y cuantos asistentes por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan. Si la Junta fuese Universal se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos.
- (e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- (f) El contenido de los acuerdos adoptados.
- (g) La indicación del resultado de las votaciones expresando la mayoría con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la convocatoria de la oposición a los acuerdos adoptados.
- (h) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión. La Lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

### **CAPITULO III CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 24º.- ELECCIÓN DE CONSEJO.-** El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, ~~que podrán ser personas naturales o jurídicas.~~

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General de Accionistas. La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará en la forma establecida en la Ley. Para ser Consejero no es preciso ser accionista. Si durante el plazo para el que hubieran sido nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se ~~retina~~celebre la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, que, en su caso, estará compuesto por al menos dos consejeros no ejecutivos, así como uno o varios Consejeros Delegados.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de la aceptación del cargo y deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil, ~~dentro de los diez días siguientes a aquella,~~ haciéndose constar expresamente ~~los nombres, apellidos, estado civil, la edad por medio de la indicación de la fecha de nacimiento, el domicilio, la nacionalidad y las circunstancias del documento de identificación de los designados, así como cualesquiera otras~~todas aquellas circunstancias exigidas por la Ley.

**ARTÍCULO 25°.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.-** El cargo de Consejero será remunerado.

La remuneración de los ~~administradores~~[Consejeros](#) consistirá en una cantidad cuyo importe total conjunto acordará la Junta General de la Sociedad, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros, de acuerdo con todos o algunos de los siguientes conceptos y a reserva, en los casos en que resulte necesario por establecerlo la ley, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas:

- (a) una asignación fija;
- (b) dietas de asistencia;
- (c) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;
- (d) remuneración en acciones o vinculada a su evolución;
- (e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones que tuvieran atribuidas; y
- (f) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

Sin perjuicio de las obligaciones que en materia de política de remuneraciones de los Consejeros establezca la normativa aplicable vigente en cada momento, dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será fijada por el Consejo de Administración, [previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones](#).

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los ~~Administradores~~[Consejeros](#) en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras funciones, incluidas las ejecutivas, que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. La retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, que corresponde fijar al Consejo de Administración de la Sociedad, a reserva, en su caso, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas, podrá consistir, entre otras y sin carácter exhaustivo, en cualquiera de las indicadas en los apartados (a) a (f) precedentes. [Corresponde al consejo de administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.](#)

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos

terceras partes de sus miembros y que será conforme con la política de remuneraciones que sea aprobada por la Junta General de Accionistas. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

**ARTÍCULO 26º.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Una vez elegido el Consejo y si la Junta no lo hubiere hecho al tiempo de su nombramiento, sus componentes designarán libremente de su seno un Presidente y, si así lo acordase, uno o más Vice-Presidentes. También designarán un Secretario y ~~si~~ si lo tienen a bien, uno o más Vice-Secretarios, que podrán no ser Consejeros.

**ARTÍCULO 27º.- DURACIÓN DEL CARGO. VACANTES.-** La duración del cargo de Consejero es de cuatro años. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo de duración de los cargos se produjeren vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se ~~retina~~ celebre la primera Junta General de Accionistas. Como excepción, de producirse la vacante una vez convocada la Junta y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta.

La Junta General de Accionistas podrá, en cualquier momento, remover a uno o más miembros del Consejo de Administración o revocar el nombramiento del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 28º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo pida cualquiera de sus miembros una vez al trimestre a los efectos de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente será designado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre los miembros del Consejo de Administración. El cargo de Presidente podrá recaer en un Consejero ejecutivo, para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración .

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y en su caso, uno o varios, Vice-Secretarios.

Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de éste, y su convocatoria corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o, por un

número de Consejeros que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá celebrarse también en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración no ejecutivo. El otorgamiento de la representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.

En caso de empate en la adopción de acuerdos, el Presidente gozará de voto de calidad.

**ARTÍCULO 29º.- CONSTITUCIÓN - ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-** Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

El Consejo podrá también adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y los referidos acuerdos obtuviesen el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y, no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 30º.- ACTAS.-** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad. Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la correspondiente reunión.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

**ARTÍCULO 31º.- CONTENIDO DEL ACTA.-** Las actas de las reuniones del Consejo de Administración expresarán las siguientes circunstancias:



- (a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la reunión.
- (b) Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de reunión Universal.
- (c) El nombre de los miembros concurrentes con indicación de los que asisten personalmente y de quienes lo hacen representados por otro miembro.
- (d) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- (e) El contenido de los acuerdos adoptados.
- (f) El número de Consejeros que ha votado a favor del acuerdo y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la constancia de la oposición a los acuerdos adoptados.
- (g) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 32º.- ATRIBUCIONES.-** Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, se enumeran ~~como~~ [continuación las](#) facultades propias e indelegables del Consejo de Administración, ~~las siguientes:~~

- (a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- (b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- (c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros en casos singulares cuando así proceda de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- (e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al ~~Órgano~~ [Consejo](#) de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (f) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- (g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (h) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

- (i) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (j) La política relativa a las acciones propias.
- (k) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- (l) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (m) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
- (n) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- (o) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- (p) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (q) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- (r) La aprobación, ~~previo informe de la Comisión de Auditoría,~~ de las operaciones ~~que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de~~ vinculadas, en los supuestos y términos previstos en la Ley.  
~~participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:~~
  - ~~(s) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;~~
  - ~~(t) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y~~

~~(u) que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.~~

(s) ~~(v)~~ La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

(t) ~~(w)~~ Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

El Consejo de Administración decidirá, también, sobre cualquier asunto que sea de su competencia de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores, a excepción de aquellas facultades que, con arreglo a la ley, sean indelegables, por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

## **CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES DE ACUERDOS SOCIALES**

### **ARTÍCULO 33º. CERTIFICACIONES.-**

Las certificaciones de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario, o en su caso, por un Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, de un Vicepresidente del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 34º. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración podrá designar comisiones con facultades delegadas o comisiones de otra naturaleza y designar entre sus miembros a las personas que las integren.

Con carácter obligatorio y permanente, el Consejo de Administración, mantendrá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ~~con las funciones mínimas que se indican en estos.~~ Dichas comisiones tendrán la composición, el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las establecidas en la ley, cumpliendo con lo establecido en la ley y los estatutos sociales, en cuanto sea de aplicación. ~~Sociales.~~

### **ARTÍCULO 35º. COMISIÓN DE AUDITORÍA.-**

~~Composición: Se constituirá una Comisión de Auditoría en el seno del~~

~~El Consejo de Administración. Esta constituirá en su seno una~~ Comisión de Auditoría estará formada compuesta por tres Consejeros (3) miembros, que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes. En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta ~~del Presidente del Consejo y previo informe~~ de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones;

~~debiendo todos ellos ser consejeros externos. Al menos, dos de los miembros de la Comisión de Auditoría serán independientes y, al menos, uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad o auditoría o en ambas.~~

~~El presidente de la Comisión de Auditoría será elegido, con las mayorías previstas en estos Estatutos, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años, al término de los cuales no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. La Comisión de Auditoría contará asimismo con un secretario, cargo que ostentará quien sea, a su vez, Secretario del Consejo de Administración o la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración para el desempeño de ese cargo.~~

Los ~~Consejeros que formen parte~~miembros de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como ~~Consejeros~~consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los ~~Consejeros~~consejeros que integren ~~la esta~~esta Comisión ~~de Auditoría~~ se ~~regirá~~regirán por lo acordado por el Consejo de Administración.

#### **Competencias:**

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

Las competencias ~~de la Comisión de Auditoría serán, como mínimo:~~

- ~~(a) — Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.~~
- ~~(b) — Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.~~
- ~~(c) — Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.~~
- ~~(d) — Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas u órganos equivalentes de la entidad, de acuerdo con su naturaleza jurídica, al que corresponda, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.~~
- ~~(e) — Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión,~~

~~y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.~~

- ~~(f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.~~
- ~~(g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre:
  - ~~(i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;~~
  - ~~(ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y~~
  - ~~(iii) las operaciones con partes vinculadas.~~~~
- ~~(h) Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.~~
- ~~(i) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración.~~

~~Lo establecido en los apartados (e), (f) y (g) anteriores se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.~~

**Funcionamiento: y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.**

~~La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Consejo o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimiento de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.~~

~~La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por su presidente y su secretario.~~

~~A través de su presidente, la Comisión de Auditoría informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en sus reuniones.~~

~~La Comisión de Auditoría podrá, asimismo, recabar asesoramiento externo.~~

~~El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y competencias de la Comisión de Auditoría en todo lo no especificado en los Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley. Asimismo, el Consejo y, en su caso, la propia Comisión, podrán desarrollar sus reglas de funcionamiento.~~

~~**Retribución:** Cada uno de los miembros de la Comisión de Auditoría percibirá por el desempeño de sus funciones, dietas por asistencia cuya retribución a percibir será objeto de determinación por el Consejo de Administración anualmente. tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las establecidas en la ley.~~

## **ARTÍCULO 36º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.-**

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación correspondiente.

~~**Composición:** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones ~~se compondrá de tres Consejeros, designados~~ estará compuesta por tres (3) miembros, que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el ~~propio~~ Consejo de Administración, ~~a propuesta del Presidente del Consejo y previo informe de la Comisión, debiendo ser todos ellos Consejeros externos.~~~~

~~Al menos, desuno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán Consejeros independientes. El Consejo de Administración designará, asimismo, a su presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un secretario, cargo que ostentará quien sea, a su vez, Secretario del Consejo de Administración o la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración para el desempeño de ese cargo tendrá conocimientos y experiencia en materia de política de remuneración.~~

Los ~~Consejeros~~ consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra

cosa. La renovación, reelección y cese de los ~~Consejeros~~consejeros que integren ~~la~~esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

~~Competencias: Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, y en virtud de la normativa vigente, El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá en todo caso las siguientes funciones: será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.~~

- ~~(a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.~~
- ~~(b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.~~
- ~~(c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.~~
- ~~(d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.~~
- ~~(e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.~~
- ~~(f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.~~
- ~~(g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.~~
- ~~(h) Cualesquiera cuestiones de su competencia que le sean solicitadas por el Presidente del Consejo de Administración.~~
- ~~(i) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Administración.~~

~~**Funcionamiento:** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Consejo o de su Presidente, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin.~~

~~La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por su presidente y su secretario.~~

~~A través de su presidente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en sus reuniones.~~

~~La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá, asimismo, recabar asesoramiento externo~~tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las establecidas en la ley.

~~El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en todo lo no especificado en los Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley. Asimismo, el Consejo y, en su caso, la propia Comisión, podrán desarrollar sus reglas de funcionamiento.~~

~~**Retribución:** Cada uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirá por el desempeño de sus funciones, dietas por asistencia cuya retribución a percibir será objeto de determinación por el Consejo de Administración anualmente.~~

## **CUARTO. ECONOMÍA Y EJERCICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 37º.- EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año natural.

**ARTÍCULO 38º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.-** El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, y en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltase la firma de uno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

**ARTÍCULO 39º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO.-** La Junta General Ordinaria acordará dar a los resultados obtenidos en cada ejercicio, el destino que estime conveniente, previo el cumplimiento de las disposiciones legales al respecto.



## **QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 40°.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley enumera.

**ARTÍCULO 41°.- LIQUIDACIÓN.-** Al tomarse el acuerdo de disolución de la Sociedad, la Junta General regulará con todo detalle la forma en que ha de llevarse a cabo la liquidación, división y pagos del haber social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

La liquidación se realizará por uno o más Liquidadores designados por la Junta General de Accionistas, siempre en número impar.

Los Liquidadores tendrán todas las facultades determinadas por la Ley y cuantos otros poderes sean necesarios para completar la liquidación.

El remanente que produzca la liquidación, una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, se destinará al reintegro de las acciones en la forma establecida en la Ley.

**ARTÍCULO 42°.- REMISIÓN A LA LEY.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto con carácter general a lo establecido en ~~el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de~~ la Ley de Sociedades de Capital.

**Anexo II**

**Nueva versión de los Estatutos Sociales de Nueva Expresión  
Textil, S.A. (limpia)**

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS  
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD  
NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A.**

|                               |   |           |
|-------------------------------|---|-----------|
| <b>PRIMERO. SOCIEDAD</b>      | <b>DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA</b> | <b>4</b>  |
| <b>SEGUNDO.</b>               | <b>CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</b>                        | <b>4</b>  |
| <b>TERCERO.</b>               | <b>DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD</b>        | <b>5</b>  |
| CAPÍTULO I                    | ÓRGANOS SOCIALES  | 5         |
| CAPÍTULO II                   | JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS                            | 5         |
| CAPITULO III                  | CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN                               | 14        |
| CAPÍTULO IV DE ADMINISTRACIÓN | DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE                      | 18        |
| CAPÍTULO V                    | DE LAS CERTIFICACIONES DE ACUERDOS SOCIALES             | 20        |
| CAPÍTULO VI DE ADMINISTRACIÓN | DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE                        | 20        |
| <b>CUARTO.</b>                | <b>ECONOMÍA Y EJERCICIO SOCIAL</b>                      | <b>22</b> |
| <b>QUINTO.</b>                | <b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>                         | <b>22</b> |

## **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A."**

### **PRIMERO. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

**ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.-** El nombre de la Sociedad es "NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A."

La Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas legales que sean aplicables a las Sociedades Anónimas.

**ARTÍCULO 2º.- OBJETO.-** El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de toda clase de tejidos de punto de fibras naturales, artificiales o sintéticas, así como la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes inmuebles y asimismo de apartamentos en explotación turística.

La Sociedad puede realizar las actividades, negocios, actos y contratos integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades, con objeto idéntico o análogo.

**ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.-** La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Zurbano nº 23, 1º derecha (28010 Madrid). El Consejo de Administración puede trasladarlo dentro del mismo término municipal y establecer en cualquier punto de España o del extranjero Sucursales, Agencias o Representaciones.

**ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía es ilimitada a partir de la fecha de su constitución, el día 31 de diciembre de 1971, fecha en que inició sus operaciones y, en su consecuencia, se le tendrá por existente mientras no concurra alguna de las causas de disolución establecidas en la Ley.

### **SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**ARTÍCULO 5º.-** El capital social de la Compañía se fija en la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO (5.054.461,17 €), representado por 315.903.823 acciones de 0,016 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única clase y serie.

**ARTÍCULO 6º.-** Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento resulten de aplicación.

La Sociedad reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito en los asientos de los correspondientes Registros Contables, con los derechos que se atribuyen a tal condición en los presentes Estatutos, y de acuerdo con la normativa reguladora que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada acción al corriente de sus desembolsos confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos que le atribuye la Ley a los socios y, entre ellos, los siguientes:

- (a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- (b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- (c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales.
- (d) El de información.

La sociedad deberá dar trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

**ARTÍCULO 8º.- CO-PROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles.

Los co-propietarios de una acción deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

El usufructo y la prenda de acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

## **TERCERO. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **CAPÍTULO I ÓRGANOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.-** La Sociedad estará regida y administrada por:

- (a) La Junta General de Accionistas.
- (b) El Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO II JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 10º.- JUNTA GENERAL.-** Los accionistas, constituidos en Junta general de Accionistas debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas obligan a todos los accionistas, sin excepción, incluso los ausentes o disidentes, en los términos establecidos en la Ley.

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tiene competencia exclusiva sobre los siguientes asuntos:

- (a) Censurar la gestión social.
- (b) Pronunciarse sobre las cuentas del ejercicio anterior.
- (c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- (d) En su caso, pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.
- (e) Resolver el aumento o disminución del capital social.
- (f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (g) Resolver sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo o pasivo, el traslado de domicilio al extranjero o disolución de la Sociedad.
- (h) Resolver sobre cualquier modificación de estos Estatutos.
- (i) El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, de los liquidadores, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (j) La aprobación del balance final de liquidación.
- (k) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- (l) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (m) La disolución de la Sociedad.
- (n) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

- (o) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (p) La política de remuneraciones de los Consejeros.
- (q) Lo demás que le esté atribuido por la ley, con carácter exclusivo.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

**ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y, en su caso, para pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.

La Junta General Ordinaria tendrá también competencia para adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias de competencia de la Junta General de Accionistas, incluidas en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 13º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Todas las Juntas Generales de Accionistas no previstas en el artículo precedente, serán consideradas Juntas Generales Extraordinarias y podrán discutir y resolver sobre cualquier materia de competencia de la Junta General de Accionistas, incluida en su Orden del Día, excepto aquellas que según la Ley sean de la competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria.

**ARTÍCULO 14º.- CONVOCATORIA, FORMA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad. La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o la persona a quién el Consejo haya autorizado expresamente. La convocatoria se hará mediante anuncios publicados conforme a lo dispuesto en la ley, para cada caso, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo y los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos que al efecto resulten aplicables conforme a la normativa aplicable a la Sociedad.



Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su Orden del Día.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten socios titulares de al menos, un tres por ciento del capital social. La solicitud se hará mediante requerimiento notarial dirigido al Presidente del Consejo de Administración y expresará los asuntos a tratar en la Junta. La Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. El Consejo de Administración establecerá el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Igualmente, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la junta convocada.

El ejercicio de los derechos descritos en los dos párrafos precedentes deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento y las propuestas fundamentadas de acuerdo deberán publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General por los mismos medios empleados para la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General.

La Junta General podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) exclusivamente telemática, sin asistencia física de los socios o sus representantes, en las condiciones previstas en la ley.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en el que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. La Junta General celebrada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

**ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE ASISTENCIA.-** Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia, que indicará el número (y, en su caso, clase y serie) de acciones de su titularidad, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

Cuando la Junta General se celebre de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, de forma exclusivamente telemática, siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde en el momento de la convocatoria, este indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según lo establecido en la ley.

La asistencia telemática a la Junta General se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General y, en su caso, por las normas de desarrollo que determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, decidir acerca de todos los aspectos procedimentales, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes medios electrónicos o telemáticos y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. No obstante, no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

**ARTÍCULO 16º.- EMISIÓN DEL VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15 en cuanto a la posibilidad de asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, con carácter previo a la Junta General los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General, incluida, en su caso, la correspondencia electrónica.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia referidos en el párrafo anterior solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se

trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto emitido por medios de comunicación a distancia.

**ARTÍCULO 16º BIS.- CONFIRMACIÓN DE VOTO.-** La Sociedad estará obligada a enviar al accionista que haya asistido y ejercido su voto por medios electrónicos o telemáticos previo o durante la Junta General una confirmación electrónica de la recepción de su voto de conformidad con la ley.

Asimismo, una vez celebrada la Junta General, en los términos establecidos en la ley, el accionista o representante y el beneficiario último podrán solicitar la confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO 17º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.-** Todo accionista podrá estar representado en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

La representación será especial para cada Junta General y deberá darse por escrito o a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en virtud de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la representación otorgada y la identidad del accionista representado.
- (b) Mediante medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que el documento en cuya virtud se otorgue la representación incorpore los mecanismos que, al amparo de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad de la representación otorgada y de la identidad del accionista representado.

La representación otorgada por cualquiera de los medios de comunicación a distancia identificados anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria o en, su caso, en el plazo distinto de los anteriores que, al amparo de un acuerdo previo adoptado a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad y que será publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para implementar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Dichos medios y procedimientos se publicarán, en su caso, en la página web corporativa de la Sociedad.

La representación podrá extenderse, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Si la representación no se acompañara de instrucciones para el ejercicio del voto o existieran dudas sobre su destinatario o alcance, se entenderá, salvo que el accionista indicara expresamente lo contrario, que la delegación:

- (a) se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración;
- (b) comprende todos los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;
- (c) incorpora el voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración como puntos del orden del día de la convocatoria; y
- (d) se refiere, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Las personas jurídicas, los menores de edad y los judicialmente incapacitados podrán asistir a la Junta General de Accionistas por medio de sus representantes legales,

quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital. La emisión del voto a distancia y la asistencia a la Junta General del accionista tendrá el valor de revocación de cualquier representación otorgada.

**ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior a su celebración, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito, las preguntas que estimen oportunas con el alcance previsto en la ley.

Los consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada en la forma y los plazos legalmente previstos.

La información solicitada podrá ser denegada por el Presidente del Consejo si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital social, y, a su juicio, la publicidad de esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

Cuando todas las acciones sean nominativas, el Consejo de Administración podrá, en los casos permitidos por la ley, suplir las publicaciones establecidas legalmente por una comunicación escrita a cada accionista.

**ARTÍCULO 19º.- AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.-** Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los directores, gerentes, técnicos y cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando sean expresamente autorizados para ello por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 20º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA.-** La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente, el aumento o la reducción del capital, y cualquier otra modificación de estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

**ARTÍCULO 21º.- MAYORÍA.-** Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por la mayoría de votos exigidas por la ley.

Cada acción presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO 22º.- MESA DE LA JUNTA GENERAL Y FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o un Vice-Presidente (en ausencia o en defecto del Presidente). El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración o un Vice-Secretario (en ausencia o en defecto del Secretario). En ausencia o en defecto de ellos actuará como Presidente o como Secretario, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

La mesa de la Junta General estará formada por el Presidente de la Junta General de Accionistas, por el Secretario de la Junta General de Accionistas y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

Constituida la mesa y antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno o el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

**ARTÍCULO 23º.- ACTAS Y CONTENIDO.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien las hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la Junta de que se trate.

Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta a continuación de celebrada ésta, o por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que constan.

En caso de levantarse acta notarial de los acuerdos adoptados, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos que consten en ella podrá ejecutarse a partir de la fecha de su cierre

Las actas de las Juntas Generales de Accionistas expresarán las siguientes circunstancias:

- (a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la Junta.

- (b) Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal.
- (c) Texto íntegro de la convocatoria o, si se tratase de Junta Universal, los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión.
- (d) El número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuantos lo hacen personalmente y cuantos asistentes por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan. Si la Junta fuese Universal se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos.
- (e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- (f) El contenido de los acuerdos adoptados.
- (g) La indicación del resultado de las votaciones expresando la mayoría con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la convocatoria de la oposición a los acuerdos adoptados.
- (h) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión. La Lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

### **CAPITULO III CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 24º.- ELECCIÓN DE CONSEJO.-** El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros.

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General de Accionistas. La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará en la forma establecida en la Ley. Para ser Consejero no es preciso ser accionista. Si durante el plazo para el que hubieran sido nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se celebre la primera Junta General.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, que, en su caso, estará compuesto por al menos dos consejeros no ejecutivos, así como uno o varios Consejeros Delegados.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de la aceptación del cargo y deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil, haciéndose constar expresamente todas aquellas circunstancias exigidas por la Ley.

**ARTÍCULO 25º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO.-** El cargo de Consejero será remunerado.

La remuneración de los Consejeros consistirá en una cantidad cuyo importe total conjunto acordará la Junta General de la Sociedad, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros, de acuerdo con todos o algunos de los siguientes conceptos y a reserva, en los casos en que resulte necesario por establecerlo la ley, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas:

- (a) una asignación fija;
- (b) dietas de asistencia;
- (c) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia;
- (d) remuneración en acciones o vinculada a su evolución;
- (e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones que tuvieran atribuidas; y
- (f) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

Sin perjuicio de las obligaciones que en materia de política de remuneraciones de los Consejeros establezca la normativa aplicable vigente en cada momento, dicha cantidad permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los Consejeros y la forma de pago será fijada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos, obligaciones e indemnizaciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras funciones, incluidas las ejecutivas, que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. La retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, que corresponde fijar al Consejo de Administración de la Sociedad, a reserva, en su caso, de su previa aprobación por la Junta General de Accionistas, podrá consistir, entre otras y sin carácter exhaustivo, en cualquiera de las indicadas en los apartados (a) a (f) precedentes. Corresponde al consejo de administración la determinación individual de la remuneración de cada consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que



tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y que será conforme con la política de remuneraciones que sea aprobada por la Junta General de Accionistas. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

**ARTÍCULO 26º.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Una vez elegido el Consejo y si la Junta no lo hubiere hecho al tiempo de su nombramiento, sus componentes designarán libremente de su seno un Presidente y, si así lo acordase, uno o más Vice-Presidentes. También designarán un Secretario y si lo tienen a bien, uno o más Vice-Secretarios, que podrán no ser Consejeros.

**ARTÍCULO 27º.- DURACIÓN DEL CARGO. VACANTES.-** La duración del cargo de Consejero es de cuatro años. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo de duración de los cargos se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se celebre la primera Junta General de Accionistas. Como excepción, de producirse la vacante una vez convocada la Junta y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta.

La Junta General de Accionistas podrá, en cualquier momento, remover a uno o más miembros del Consejo de Administración o revocar el nombramiento del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 28º.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo pida cualquiera de sus miembros una vez al trimestre a los efectos de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

El Presidente será designado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre los miembros del Consejo de Administración. El cargo de Presidente podrá recaer en un Consejero ejecutivo, para lo que se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los

Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario y en su caso, uno o varios, Vice-Secretarios.

Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de éste, y su convocatoria corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o, por un número de Consejeros que representen, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá celebrarse también en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero, si bien los Consejeros no ejecutivos solo podrán ser representados por otro miembro del Consejo de Administración no ejecutivo. El otorgamiento de la representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.

En caso de empate en la adopción de acuerdos, el Presidente gozará de voto de calidad.

**ARTÍCULO 29º.- CONSTITUCIÓN - ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-** Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

El Consejo podrá también adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y los referidos acuerdos obtuviesen el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos

terceras partes de los componentes del Consejo y, no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO 30º.- ACTAS.-** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad. Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la correspondiente reunión.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

**ARTÍCULO 31º.- CONTENIDO DEL ACTA.-** Las actas de las reuniones del Consejo de Administración expresarán las siguientes circunstancias:

- (a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la reunión.
- (b) Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de reunión Universal.
- (c) El nombre de los miembros concurrentes con indicación de los que asisten personalmente y de quienes lo hacen representados por otro miembro.
- (d) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- (e) El contenido de los acuerdos adoptados.
- (f) El número de Consejeros que ha votado a favor del acuerdo y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la constancia de la oposición a los acuerdos adoptados.
- (g) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 32º.- ATRIBUCIONES.-** Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, se enumeran a continuación las facultades propias e indelegables del Consejo de Administración:

- (a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- (b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.

- (c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros en casos singulares cuando así proceda de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital.
- (d) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- (e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- (f) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- (g) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (h) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (i) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- (j) La política relativa a las acciones propias.
- (k) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- (l) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- (m) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio Reglamento.
- (n) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- (o) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- (p) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

- (q) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- (r) La aprobación de las operaciones vinculadas, en los supuestos y términos previstos en la Ley.
- (s) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- (t) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

El Consejo de Administración decidirá, también, sobre cualquier asunto que sea de su competencia de acuerdo con la Ley y estos Estatutos Sociales y, de conformidad con los anteriores, con su Reglamento.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores, a excepción de aquellas facultades que, con arreglo a la ley, sean indelegables, por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

## **CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES DE ACUERDOS SOCIALES**

### **ARTÍCULO 33º. CERTIFICACIONES.-**

Las certificaciones de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario, o en su caso, por un Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, de un Vicepresidente del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 34º. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración podrá designar comisiones con facultades delegadas o comisiones de otra naturaleza y designar entre sus miembros a las personas que las integren.

Con carácter obligatorio y permanente, el Consejo de Administración, mantendrá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Dichas comisiones tendrán la composición, el funcionamiento y las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las establecidas en la ley, cumpliendo con lo establecido en la ley y los estatutos sociales, en cuanto sea de aplicación.

### **ARTÍCULO 35º. COMISIÓN DE AUDITORÍA.-**

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por tres (3) miembros, que serán en su totalidad consejeros no ejecutivos, en su mayoría independientes, En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los miembros de la Comisión de Auditoría ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirán por lo acordado por el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

Las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las establecidas en la ley.

### **ARTÍCULO 36º.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.-**

El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación correspondiente.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por tres (3) miembros, que serán en su totalidad consejeros externos y, de entre éstos, en su mayoría consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.

Al menos, uno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá conocimientos y experiencia en materia de política de remuneración.

Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren esta Comisión se regirá por lo acordado por el Consejo de Administración.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y, en todo caso, las establecidas en la ley.

#### **CUARTO. ECONOMÍA Y EJERCICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 37º.- EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año natural.

**ARTÍCULO 38º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.-** El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, y en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltase la firma de uno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

**ARTÍCULO 39º.- APLICACIÓN DEL RESULTADO.-** La Junta General Ordinaria acordará dar a los resultados obtenidos en cada ejercicio, el destino que estime conveniente, previo el cumplimiento de las disposiciones legales al respecto.

#### **QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 40º.- DISOLUCIÓN.-** La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley enumera.

**ARTÍCULO 41º.- LIQUIDACIÓN.-** Al tomarse el acuerdo de disolución de la Sociedad, la Junta General regulará con todo detalle la forma en que ha de llevarse a cabo la liquidación, división y pagos del haber social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

La liquidación se realizará por uno o más Liquidadores designados por la Junta General de Accionistas, siempre en número impar.

Los Liquidadores tendrán todas las facultades determinadas por la Ley y cuantos otros poderes sean necesarios para completar la liquidación.

El remanente que produzca la liquidación, una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, se destinará al reintegro de las acciones en la forma establecida en la Ley.

**ARTÍCULO 42°.- REMISIÓN A LA LEY.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto con carácter general a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.



**Anexo III**

**Texto refundido del Reglamento de la Junta General con las modificaciones resaltadas (con cambios marcados)**

~~DOG INTERNATIONAL FABRICS, S.A.~~ REGLAMENTO DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NUEVA EXPRESIÓN  
TEXTIL, S.A.

## REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "~~DOG~~ INTERNATIONAL FABRICS

### NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A."

#### **Artículo 1.- La Junta General-**

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes o disidentes, todo ello en los términos establecidos en la Ley.

#### **Artículo 2.- Clases de Juntas-**

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, en su caso pronunciarse sobre las Cuentas anuales y el Informe de Gestión, tanto de las Individuales como del Grupo Consolidado, así como decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el número de accionistas y el capital legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.

Las restantes Juntas que celebre la sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias y podrán discutir y resolver sobre cualquier materia de competencia de la Junta General de Accionistas, incluida en su orden del día excepto aquellas en que según Ley sean competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

#### **Artículo 3.- Facultades de la Junta-**

Corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos atribuidos por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) El nombramiento y separación de los ~~administradores~~consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- (d) La aprobación y modificación de este Reglamento.
- (e) El aumento y la reducción del capital social.

- (f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (i) La disolución de la Sociedad.
- (j) La aprobación del balance final de liquidación.
- (k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (m) La política de remuneraciones de los Consejeros.
- (n) [La aprobación de aquellas operaciones vinculadas para las que la legislación vigente así lo requiera.](#)

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

#### **Artículo 4.- Convocatoria**, [forma y lugar de celebración de la Junta General](#)

Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración y, en su caso, serán convocadas a iniciativa de los liquidadores de la Sociedad.

La convocatoria deberá realizarse necesariamente si lo solicitara un número de accionistas que represente, cuando menos, el tres por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del

día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su orden del día.

La convocatoria será firmada por el Presidente, el Secretario o la persona a quien el Consejo haya autorizado expresamente.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) exclusivamente telemática, sin asistencia física de los socios o sus representantes, en las condiciones previstas en la ley. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en el que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

#### **Artículo 5.- Publicación de la convocatoria-**

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración (~~sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo~~), salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto, a la fecha prevista para la celebración de la reunión.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, el día, el lugar, en su caso, y la hora de celebración de la Junta General de Accionistas, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o en segunda

convocatoria.

El anuncio incluirá, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El ~~órgano~~Consejo de ~~administración~~Administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercitar o delegar el voto, así como las indicaciones básicas que deberán seguir para hacerlo.

Asimismo las juntas generales podrán celebrarse de forma exclusivamente telemática, con los requisitos establecidos en la legislación vigente y siempre que se anuncie en la convocatoria.

No será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente todo el capital social y los asistentes decidan por unanimidad celebrarla.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día una Junta General de Accionistas ya convocada. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable a la Sociedad.

El ~~órgano~~Consejo de ~~administración~~Administración o los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social podrán requerir la ~~presencia~~intervención de un ~~notario~~Notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la normativa vigente.

Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta

General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

## **Artículo 6.- Derecho de información de los accionistas-**

### **1.- Instrumentos de información-**

La Sociedad incluirá en su página web los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración sobre la adopción de los acuerdos, la información y documentación a facilitar a los accionistas de acuerdo con la Ley y los Estatutos ~~sociales~~ Sociales, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se informará a los accionistas en la página web de los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos que se habiliten para el ejercicio del voto o representación a distancia previo a la Junta y en su caso, ~~includos los formularios para acreditar~~ la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales. Los referidos procedimientos deberán adecuarse a las normas que se dicten en cada momento en desarrollo de los mismos.

Asimismo, se incorporará, en su caso y de habilitarse, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido.

Posteriormente a la celebración de la Junta se incluirá en la página web información sobre el desarrollo de las juntas celebradas y, en particular sobre la composición de la Junta General, en el momento de su constitución, acuerdos adoptados, con expresión del número de votos emitidos, y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día y ello dentro de los plazos que legalmente se establezcan para ello.

### **2.- Información previa a la celebración de las Juntas-**

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento en virtud del cual se solicite la información incorpore mecanismos que, al amparo de un



acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado, considere el Consejo de Administración que reúnen las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o entidad que corresponda, para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que:

- (i) la información hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a [través de](#) la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas;
- (iii) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;
- (iv) la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta";  
o
- (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los presidentes de sus comisiones delegadas o consultivas, a su Secretario o, en su caso, a su Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de

correo certificado con acuse de recibo ~~o burofax~~.

En la página web de la Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la Sociedad.

## **Artículo 7.- Derecho de asistencia- y emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas**

### **1.- Derecho de asistencia**

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia, que indicará el número (y, en su caso, clase y serie) de acciones de su titularidad, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

Cuando la Junta General se celebre de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o de forma exclusivamente telemática, siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde en el momento de la convocatoria, este indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según lo establecido en la ley.

La asistencia telemática a la Junta General se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y, en su caso, por las normas de desarrollo que determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, decidir acerca de todos los aspectos procedimentales, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes medios electrónicos o telemáticos y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. No obstante, no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

### **2.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas**

~~Los~~ Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 en cuanto a la posibilidad de asistencia telemática o por medios electrónicos, con carácter previo a la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día ~~de cualquier clase de Junta General a distancia~~

mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, incluida, en su caso, la correspondencia electrónica.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia referidos en el apartado anterior solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria ~~o cuando, al amparo de un acuerdo adoptado por~~ En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración ~~de la Sociedad a esos efectos, la Sociedad ponga a disposición de los accionistas la posibilidad de asistir a la Junta General de Accionistas y de ejercitar su derecho de voto mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto o recintos donde se celebre la Junta General de Accionistas, posibilidad de la que, en su caso, se dará cuenta a los accionistas con ocasión de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. En casos distintos de los anteriores, el voto se tendrá por no emitido~~ podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia ~~personal~~ a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto emitido por medios de comunicación a distancia.

#### **Artículo 7 BIS.- Confirmación de voto**

La Sociedad estará obligada a enviar al accionista que haya asistido y ejercido su voto por medios electrónicos o telemáticos previo o durante la Junta General una confirmación electrónica de la recepción de su voto de conformidad con la ley.

Asimismo, una vez celebrada la Junta General, en los términos establecidos en la ley, el accionista o representante y el beneficiario último podrán solicitar la confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley.

#### **Artículo 8.- Representación para asistir a la Junta-**

Todo accionista podrá estar representado en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

La representación será especial para cada Junta General y deberá conferirse por escrito a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en virtud de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la representación otorgada y la identidad del accionista representado.

Mediante medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que el documento en cuya virtud se otorgue la representación incorpore los mecanismos que, al amparo de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad de la representación otorgada y de la identidad del accionista representado.

La representación otorgada por cualquiera de los medios de comunicación a distancia identificados anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria o en, su caso, en el plazo distinto de los anteriores que, al amparo de un acuerdo previo adoptado a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad y que será publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para implementar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán, en su caso, en la página web corporativa de la Sociedad.

La representación podrá extenderse, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Si la representación no se acompañara de instrucciones para el ejercicio del voto o existieran dudas sobre su destinatario o alcance, se entenderá, salvo que el accionista indicara expresamente lo contrario, que la delegación:

- (a) se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración;
- (b) comprende todos los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;
- (c) incorpora el voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración como puntos del orden del día de la convocatoria; y
- (d) se refiere, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria

que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Salvo que el accionista representado indicara expresamente lo contrario, en caso de que el representante se encuentre incurso en conflicto de interés y no contara con instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, se entenderá que el accionista representado ha otorgado la representación para dichos supuestos, solidaria y sucesivamente (en previsión de que cualquiera de ellos se encontrara, a su vez, incurso en conflicto de interés), por el siguiente orden, a: (i) el Presidente de la Junta General de Accionistas, (ii) el Secretario de la Junta General de Accionistas y (iii) el vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de existir.

Las personas jurídicas, los menores de edad y los civilmente incapacitados podrán asistir a la Junta General de Accionistas por medio de sus representantes legales, quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

[La emisión del voto a distancia y la asistencia a la Junta General del accionista tendrá el valor de revocación de cualquier representación otorgada.](#)

#### **Artículo 9.- Solicitud pública de representación.-**

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. En todo caso se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

#### **Artículo 10.- Lugar y celebración de las Juntas Generales de Accionistas.-**

Las Juntas Generales se celebrarán dentro del territorio español, en el lugar que decida en cada caso el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir la cancelación o aplazamiento de la Junta General de Accionistas siempre que dicho hecho se divulgue con su la suficiente publicidad.

Este requisito de información y publicidad se entenderá cumplido con la publicación de

un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la Entidad.

#### **Artículo 11.- Suspensión Transitoria.-**

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior.

#### **Artículo 12.- Seguridad.-**

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas, por lo que se arbitrarán por la Sociedad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Junta.

#### **Artículo 13.- Quórum de constitución.-**

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y cualquier otra modificación de estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

#### **Artículo 14.- Mesa de la Junta- [General y formación de la lista de asistentes](#)**

Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa, que estará compuesta por el Presidente [y de la Junta General de Accionistas](#), el Secretario de la Junta [General de Accionistas y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión](#), a la que corresponderá, durante su desarrollo, velar por la aplicación de este Reglamento e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad y respetando en todo caso los derechos legalmente concedidos a los accionistas de la sociedad.

#### **Artículo 15.- Presidente y Secretario de la Junta-**

Será Presidente de la Junta General de Accionistas el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente.

En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Junta, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario, y en ausencia o defecto de ambos el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Corresponderá al Presidente de la Junta declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta; resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o representaciones; examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones; y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta, incluyendo las de la resolución de las incidencias que pudieran producirse.

#### **Artículo 16.- Lista de asistentes-**

Constituida la mesa de la Junta se procederá a la formación de la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno o el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

Los accionistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta [o se conecten a la reunión por medios electrónicos o telemáticos, en su caso,](#) tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

Una vez acreditado que existe quórum suficiente el Presidente procederá a declarar válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

#### **Artículo 17.- Desarrollo de las Juntas.-**

Una vez válidamente constituida la Junta, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular

propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en establezca el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, si bien la Mesa de la Junta podrá ampliar, reducir o interrumpir el tiempo de las intervenciones a la vista de la naturaleza de las mismas, pudiendo solicitar al interviniente todas cuantas aclaraciones estime oportunas, así como la acreditación de aquellos extremos de la intervención que considere necesarios.

En todo caso podrá la mesa de la Junta llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

[En el caso de que se habilite la asistencia a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante la Junta General o por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.](#)

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el apartado 2 del artículo 6 del presente Reglamento.

#### **Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos-**

Cerrado por el presidente el turno de intervenciones se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra



cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdo a que se refiere el apartado precedente se realizará, por regla general, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
  - (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta;
  - (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de medios de comunicación a distancia; y
  - (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
- (b) Por otra parte, la votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
  - (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y
  - (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.

Las comunicaciones o manifestaciones ante el Notario (o, en su defecto, ante las personas que la Mesa de la Junta hubiera designado), relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdo o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad y condición –accionista o representante– de quien las realiza, el número y la clase de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia [previo a la Junta](#).

En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- (a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- (b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- (c) Aquellos otros asuntos para los que así se disponga en [la Ley y](#) los Estatutos Sociales.

#### **Artículo 19.- Adopción de acuerdos.-**

La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas:

- (a) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas); y
- (b) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

#### **Artículo 20.- Finalización de la Junta.-**

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

#### **Artículo 21.- Acta de la Junta.-**

De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien las hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la Junta de que se trate.

Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta a continuación de celebrada ésta, o por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que constan

En caso de levantarse acta notarial de los acuerdos adoptados, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

#### **Artículo 22.- Publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta.-**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a [través de](#) la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación ~~de~~ [de la](#) correspondiente ~~hecho~~ [comunicación de otra información](#) relevante.

El texto de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad, en los plazos legales que se determinen.

#### **Artículo 23.- Publicidad.-**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como ~~hecho~~ [otra información](#) relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 24.- Interpretación y modificación.-**

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

#### **Artículo 25.- Aprobación y vigencia.-**

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comunique a [través de](#) la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscriba en el Registro Mercantil.

**Artículo 26.- Foro de accionistas.-**

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

**Anexo IV**

**Nueva versión del Texto refundido del Reglamento de la Junta  
General (limpia)**

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE  
NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A.**

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| Artículo 1.- La Junta General .....  | 1  |
| Artículo 2.- Clases de Juntas .....  | 1  |
| Artículo 3.- Facultades de la Junta .....  | 1  |
| Artículo 4.- Convocatoria, forma y lugar de celebración de la Junta General .....        | 2  |
| Artículo 5.- Publicación de la convocatoria .....  | 3  |
| Artículo 6.- Derecho de información de los accionistas.....                              | 5  |
| Artículo 7.- Derecho de asistencia .....   | 7  |
| Artículo 8.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas ..... | 7  |
| Artículo 9.- Representación para asistir a la Junta.....                                 | 8  |
| Artículo 10.- Solicitud pública de representación .....                                  | 10 |
| Artículo 11.- Suspensión Transitoria.-.....  | 10 |
| Artículo 12.- Seguridad.-.....   | 11 |
| Artículo 13.- Quórum de constitución.....  | 11 |
| Artículo 14.- Mesa de la Junta General y formación de la lista de asistentes.....        | 11 |
| Artículo 15.- Presidente y Secretario de la Junta .....                                  | 11 |
| Artículo 16.- Lista de asistentes.....   | 12 |
| Artículo 17.- Desarrollo de las Juntas .....   | 12 |
| Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos .....                               | 13 |
| Artículo 19.- Adopción de acuerdos .....   | 15 |
| Artículo 20.- Finalización de la Junta .....   | 15 |
| Artículo 21.- Acta de la Junta.....  | 15 |
| Artículo 22.- Publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta .....                    | 16 |
| Artículo 23.- Publicidad.....  | 16 |
| Artículo 24.- Interpretación y modificación .....  | 16 |
| Artículo 25.- Aprobación y vigencia.....   | 16 |
| Artículo 26.- Foro de accionistas .....  | 16 |

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE NUEVA EXPRESIÓN TEXTIL, S.A.**

### **Artículo 1.- La Junta General**

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes o disidentes, todo ello en los términos establecidos en la Ley.

### **Artículo 2.- Clases de Juntas**

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, que se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, será aquella que tenga por objeto censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, en su caso pronunciarse sobre las Cuentas anuales y el Informe de Gestión, tanto de las Individuales como del Grupo Consolidado, así como decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el número de accionistas y el capital legal o estatutariamente exigido en cada supuesto.

Las restantes Juntas que celebre la sociedad tendrán la consideración de Juntas Generales Extraordinarias y podrán discutir y resolver sobre cualquier materia de competencia de la Junta General de Accionistas, incluida en su orden del día excepto aquellas en que según Ley sean competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

### **Artículo 3.- Facultades de la Junta**

Corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad deliberar y adoptar acuerdos sobre los asuntos atribuidos por la ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento y, en especial, acerca de los siguientes:

- (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (b) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- (d) La aprobación y modificación de este Reglamento.
- (e) El aumento y la reducción del capital social.
- (f) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.



- (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- (h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- (i) La disolución de la Sociedad.
- (j) La aprobación del balance final de liquidación.
- (k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- (l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (m) La política de remuneraciones de los Consejeros.
- (n) La aprobación de aquellas operaciones vinculadas para las que la legislación vigente así lo requiera.

La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

#### **Artículo 4.- Convocatoria, forma y lugar de celebración de la Junta General**

Las Juntas Generales serán convocadas a iniciativa y con arreglo al orden del día que determine el Consejo de Administración y, en su caso, serán convocadas a iniciativa de los liquidadores de la Sociedad.

La convocatoria deberá realizarse necesariamente si lo solicitara un número de accionistas que represente, cuando menos, el tres por ciento del capital social. En este supuesto el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté

presente o representado la totalidad del capital social y los asistentes acepten, unánimemente, tanto la celebración de la Junta como su orden del día.

La convocatoria será firmada por el Presidente, el Secretario o la persona a quien el Consejo haya autorizado expresamente.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales, la Junta General podrá celebrarse (a) de forma únicamente presencial, (b) de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o, (c) exclusivamente telemática, sin asistencia física de los socios o sus representantes, en las condiciones previstas en la ley. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en el que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social. En el caso de que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

#### **Artículo 5.- Publicación de la convocatoria**

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por medio de anuncios publicados por el Consejo de Administración, o por quien éste delegue, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, , salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto, a la fecha prevista para la celebración de la reunión.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, la Juntas Generales extraordinarias de la Sociedad podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, el día, el lugar, en su caso, y la hora de celebración de la Junta General de Accionistas, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos a tratar, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, un plazo de veinticuatro horas entre una y otra, así como cualesquiera otras informaciones que sean requeridas por la normativa aplicable en cada momento y, en particular, las exigidas por el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General de Accionistas se celebre en primera o en segunda convocatoria.

El anuncio incluirá, asimismo, mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General de Accionistas por otra persona, aunque esta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho, así como al

derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

El Consejo de Administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para ejercer o delegar el voto, así como las indicaciones básicas que deberán seguir para hacerlo.

Asimismo las juntas generales podrán celebrarse de forma exclusivamente telemática, con los requisitos establecidos en la legislación vigente y siempre que se anuncie en la convocatoria.

No será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará válidamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente todo el capital social y los asistentes decidan por unanimidad celebrarla.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día una Junta General de Accionistas ya convocada. Las citadas propuestas de acuerdo fundamentadas se publicarán en la página web de la Sociedad, en los términos establecidos por la normativa aplicable a la Sociedad.

El Consejo de Administración o los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social podrán requerir la intervención de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la normativa vigente.

Si la Junta General de Accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá esta ser anunciada, con el mismo orden del día y con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha de la reunión.

## **Artículo 6.- Derecho de información de los accionistas**

### **1.- Instrumentos de información**

La Sociedad incluirá en su página web los documentos relativos a la Junta General, con información sobre el orden del día, las propuestas que realice el Consejo de Administración sobre la adopción de los acuerdos, la información y documentación a facilitar a los accionistas de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.

Se informará a los accionistas en la página web de los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como los medios y procedimientos que se habiliten para el ejercicio del voto o representación a distancia previo a la Junta y en su caso, la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales. Los referidos procedimientos deberán adecuarse a las normas que se dicten en cada momento en desarrollo de los mismos.

Asimismo, se incorporará, en su caso y de habilitarse, información acerca de los sistemas que faciliten el seguimiento de la Junta a distancia a través de medios de difusión cuando así se hubiese establecido.

Posteriormente a la celebración de la Junta se incluirá en la página web información sobre el desarrollo de las juntas celebradas y, en particular sobre la composición de la Junta General, en el momento de su constitución, acuerdos adoptados, con expresión del número de votos emitidos, y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día y ello dentro de los plazos que legalmente se establezcan para ello.

### **2.- Información previa a la celebración de las Juntas**

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación a distancia que se especifiquen en el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento en virtud del cual se solicite la información incorpore mecanismos que, al amparo de un acuerdo adoptado al efecto con carácter previo y debidamente publicado,

considere el Consejo de Administración que reúnen las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o entidad que corresponda, para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que:

- (i) la información hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas;
- (iii) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sus sociedades vinculadas;
- (iv) la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato "pregunta-respuesta";  
o
- (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los presidentes de sus comisiones delegadas o consultivas, a su Secretario o, en su caso, a su Vicesecretario, para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo.

En la página web de la Sociedad se incluirán tanto las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas como las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a la Sociedad.

## **Artículo 7.- Derecho de asistencia y emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas**

### **1.- Derecho de asistencia**

Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse de la oportuna tarjeta de asistencia, que indicará el número (y, en su caso, clase y serie) de acciones de su titularidad, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.

Cuando la Junta General se celebre de forma presencial con la posibilidad de asistir remotamente, por medios electrónicos o telemáticos, o de forma exclusivamente telemática, siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde en el momento de la convocatoria, este indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión, según lo establecido en la ley.

La asistencia telemática a la Junta General se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y, en su caso, por las normas de desarrollo que determine el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria. En particular, corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento, decidir acerca de todos los aspectos procedimentales, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes medios electrónicos o telemáticos y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas. No obstante, no será precisa la asistencia del Consejo de Administración para la válida constitución de la Junta.

### **2.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 en cuanto a la posibilidad de asistencia telemática o por medios electrónicos, con carácter previo a la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día mediante correspondencia postal o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del

accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, incluida, en su caso, la correspondencia electrónica.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia referidos en el apartado anterior solo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera o segunda convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que resulten aplicables al efecto. Las reglas de desarrollo que se adopten al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

La asistencia a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto emitido por medios de comunicación a distancia.

#### **Artículo 7 BIS.- Confirmación de voto**

La Sociedad estará obligada a enviar al accionista que haya asistido y ejercido su voto por medios electrónicos o telemáticos previo o durante la Junta General una confirmación electrónica de la recepción de su voto de conformidad con la ley.

Asimismo, una vez celebrada la Junta General, en los términos establecidos en la ley, el accionista o representante y el beneficiario último podrán solicitar la confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley.

#### **Artículo 8.- Representación para asistir a la Junta**

Todo accionista podrá estar representado en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

La representación será especial para cada Junta General y deberá conferirse por escrito a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- (a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración, en virtud de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, permita verificar debidamente la representación otorgada y la identidad del accionista representado.
- (b) Mediante medios electrónicos u otros medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración pueda determinar, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, siempre que el documento en cuya virtud se

otorgue la representación incorpore los mecanismos que, al amparo de un acuerdo previo adoptado al efecto y debidamente publicado, el Consejo de Administración considere idóneos por reunir las adecuadas garantías de autenticidad de la representación otorgada y de la identidad del accionista representado.

La representación otorgada por cualquiera de los medios de comunicación a distancia identificados anteriormente habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria o en, su caso, en el plazo distinto de los anteriores que, al amparo de un acuerdo previo adoptado a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad y que será publicado con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para implementar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose, en su caso, a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán, en su caso, en la página web corporativa de la Sociedad.

La representación podrá extenderse, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Si la representación no se acompañara de instrucciones para el ejercicio del voto o existieran dudas sobre su destinatario o alcance, se entenderá, salvo que el accionista indicara expresamente lo contrario, que la delegación:

- (a) se otorga a favor del Presidente del Consejo de Administración;
- (b) comprende todos los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas;
- (c) incorpora el voto a favor de todas las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración como puntos del orden del día de la convocatoria; y
- (d) se refiere, asimismo, a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Salvo que el accionista representado indicara expresamente lo contrario, en caso de



que el representante se encuentre incurso en conflicto de interés y no contara con instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, se entenderá que el accionista representado ha otorgado la representación para dichos supuestos, solidaria y sucesivamente (en previsión de que cualquiera de ellos se encontrara, a su vez, incurso en conflicto de interés), por el siguiente orden, a: (i) el Presidente de la Junta General de Accionistas, (ii) el Secretario de la Junta General de Accionistas y (iii) el vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de existir.

Las personas jurídicas, los menores de edad y los civilmente incapacitados podrán asistir a la Junta General de Accionistas por medio de sus representantes legales, quienes acreditarán su condición ante la Presidencia de la Junta y todo ello sin perjuicio de la representación familiar y del otorgamiento de poderes generales, reguladas en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

La emisión del voto a distancia y la asistencia a la Junta General del accionista tendrá el valor de revocación de cualquier representación otorgada.

#### **Artículo 9.- Solicitud pública de representación.-**

La solicitud pública de representación deberá realizarse, en todo caso, con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables. En todo caso se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

#### **Artículo 10.- Lugar y celebración de las Juntas Generales de Accionistas.-**

Las Juntas Generales se celebrarán dentro del territorio español, en el lugar que decida en cada caso el Consejo de Administración, y que se indicará debidamente en la convocatoria, pudiendo prorrogarse sus sesiones durante uno o más días consecutivos a propuesta del Consejo de Administración, o a petición de un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del capital presente en la Junta.

El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir la cancelación o aplazamiento de la Junta General de Accionistas siempre que dicho hecho se divulgue con su la suficiente publicidad.

Este requisito de información y publicidad se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional y en la página web de la Entidad.

#### **Artículo 11.- Suspensión Transitoria.-**

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si éstas persistieran se propondrá la prórroga de la Junta para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior.

## **Artículo 12.- Seguridad.-**

Las Juntas Generales de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas, por lo que se arbitrarán por la Sociedad las medidas que se consideren necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo del acto de la Junta.

## **Artículo 13.- Quórum de constitución.-**

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital, y cualquier otra modificación de estatutos, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

## **Artículo 14.- Mesa de la Junta General y formación de la lista de asistentes**

Acreditada la existencia de quórum suficiente se procederá a constituir la Mesa, que estará compuesta por el Presidente de la Junta General de Accionistas, el Secretario de la Junta General de Accionistas y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión, a la que corresponderá, durante su desarrollo, velar por la aplicación de este Reglamento e interpretarlo de acuerdo con su espíritu y finalidad y respetando en todo caso los derechos legalmente concedidos a los accionistas de la sociedad.

## **Artículo 15.- Presidente y Secretario de la Junta**

Será Presidente de la Junta General de Accionistas el del Consejo de Administración y, en su defecto o ausencia, el Vicepresidente.

En defecto o ausencia de los anteriores presidirá la Junta, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la Junta el del Consejo de Administración o, en su defecto o ausencia, el Vicesecretario, y en ausencia o defecto de ambos el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Corresponderá al Presidente de la Junta declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta; resolver las dudas, aclaraciones y reclamaciones que se susciten en relación a la lista de asistentes, delegaciones o

representaciones; examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación a los asuntos comprendidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones, sistematizando, ordenando, limitando y poniendo término a las intervenciones; y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Junta, incluyendo las de la resolución de las incidencias que pudieran producirse.

#### **Artículo 16.- Lista de asistentes**

Constituida la mesa de la Junta se procederá a la formación de la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno o el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

Los accionistas o los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta o se conecten a la reunión por medios electrónicos o telemáticos, en su caso, tras la hora establecida para su inicio, y una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, no serán tenidos en cuenta a los efectos de ser incluidos en la lista de asistentes o de ejercer el voto.

Una vez acreditado que existe quórum suficiente el Presidente procederá a declarar válidamente constituida la Junta, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

#### **Artículo 17.- Desarrollo de las Juntas.-**

Una vez válidamente constituida la Junta, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración salvo que por la propia Junta no se considerase necesario proceder a esta lectura.

En caso de celebrarse la Junta con intervención de Notario, por el Secretario se entregarán a éste las correspondientes propuestas de acuerdo para su debida constancia en el acta de la sesión.

Después de las intervenciones que pudiesen establecerse por la Presidencia de la Junta, se pasará al turno de intervenciones de los accionistas para plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas en los términos que contempla la Ley de Sociedades de Capital.

Los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de acciones de las que son titulares o representan, y si quisiesen que el tenor literal de su intervención constase en el acta de la Junta o sea unida a ésta, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Se producirá el turno de intervenciones en la forma en establezca el Presidente de la Junta que, a la vista de las circunstancias, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, si bien la Mesa de la Junta podrá ampliar, reducir o interrumpir el tiempo de las intervenciones a la vista de la naturaleza de las mismas, pudiendo solicitar al interviniente todas cuantas aclaraciones estime oportunas, así

como la acreditación de aquellos extremos de la intervención que considere necesarios.

En todo caso podrá la mesa de la Junta llamar al orden a los accionistas intervinientes cuando se excediesen del tiempo previsto para ello o cuando se pudiera alterar el buen orden del desarrollo de la Junta, pudiendo incluso retirarles el uso de la palabra.

Terminado el turno de intervenciones se procederá a contestar a los accionistas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro administrador o, si estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

En el caso de que se habilite la asistencia a la Junta General de Accionistas por medios telemáticos, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante la Junta General o por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada en los términos expresados en los párrafos anteriores salvo en los casos establecidos en el apartado 2 del artículo 6 del presente Reglamento.

#### **Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos**

Cerrado por el presidente el turno de intervenciones se procederá a la votación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta.

En el caso en que se hubiese planteado durante el transcurso de la Junta alguna otra cuestión que por mandato legal no sea preciso que figure en el orden del día y deba someterse a votación, se procederá de la misma manera.

Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdo a que se refiere el apartado precedente se realizará, por regla general, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
  - (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su

constancia en acta;

- (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra o en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de medios de comunicación a distancia; y
  - (iii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.
- (b) Por otra parte, la votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
- (i) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario, para su constancia en acta; y
  - (ii) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario.

Las comunicaciones o manifestaciones ante el Notario (o, en su defecto, ante las personas que la Mesa de la Junta hubiera designado), relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdo o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad y condición –accionista o representante– de quien las realiza, el número y la clase de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia previo a la Junta.

En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- (a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- (b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- (c) Aquellos otros asuntos para los que así se disponga en la Ley y los Estatutos

Sociales.

### **Artículo 19.- Adopción de acuerdos**

La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas:

- (a) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo o acuerdos de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el Secretario de la Junta General de Accionistas); y
- (b) las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.

La Presidencia de la Junta comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

### **Artículo 20.- Finalización de la Junta.-**

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta podrá dar por finalizado el acto, levantando la sesión.

### **Artículo 21.- Acta de la Junta.-**

De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien las hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la Junta de que se trate.

Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta a continuación de celebrada ésta, o por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que constan

En caso de levantarse acta notarial de los acuerdos adoptados, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no se someterá a trámite de aprobación y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

## **Artículo 22.- Publicidad de los acuerdos adoptados por la Junta**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de los acuerdos sociales que resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el inmediato hábil posterior la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la comunicación de la correspondiente comunicación de otra información relevante.

El texto de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad, en los plazos legales que se determinen.

## **Artículo 23.- Publicidad**

El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar la difusión de este Reglamento entre los accionistas, una vez aprobado por la Junta General, mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como otra información relevante, su inscripción en el Registro Mercantil y su publicación en la página web de la Sociedad.

## **Artículo 24.- Interpretación y modificación**

El presente Reglamento completa y desarrolla lo previsto por los Estatutos Sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse por el Consejo de Administración en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social.

## **Artículo 25.- Aprobación y vigencia**

Este Reglamento será de aplicación una vez que resulte aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se comunique a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscriba en el Registro Mercantil.

## **Artículo 26.- Foro de accionistas**

En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones que se puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.